

Expte.

DI-280/2013-8

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA  
E INNOVACIÓN  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

**Asunto:** Concesión de subvenciones para personal investigador.

### ***I. ANTECEDENTES***

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a XXX, se expone lo siguiente:

*« Que es licenciado en Humanidades por la Universidad de Zaragoza, primer ciclo de la licenciatura en Matemáticas, estudiante de posgrado en Filosofía Teórica y Práctica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y estudiante del Diploma en Especialización de Filología Aragonesa de la Universidad de Zaragoza.*

*Que resultó ser Matrícula de Honor en el bachillerato del colegio Sagrado Corazón de Jesús de Zaragoza, con nota final de Prueba de Acceso a la Universidad de 9,040.*

*Que durante el año académico 2011-2012 disfrutó de una beca de colaboración en el Departamento de Filosofía de la Universidad de Zaragoza, siendo tutorizado por el profesor ...*

*Que obtuvo el Premio Extraordinario de la licenciatura en*

*Humanidades de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de la Universidad de Zaragoza (Campus de Huesca), con nota media final de 9,49.*

*Que obtuvo el Premio al mejor estudiante en Formación y Valores 2012 de la Universidad de Zaragoza, en la rama de Artes y Humanidades, otorgado por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza en colaboración con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.*

*Que posee el título Certificate of Advanced English otorgado por la Universidad de Cambridge, equivalente a un nivel C1 de inglés en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; que así mismo ha realizado estancias mensuales para el aprendizaje de francés en Montréal (2008) y París (2010), y una estancia de cinco meses en Toulouse (2012-2013), encontrándose en proceso de obtener el título DALF B2 de dicha lengua, y que es hablante y profesor de aragonés.*

*Que posee seis publicaciones, una de las cuales indexada: XXX (2012). "Rasgos mozárabes en algunas edificaciones del Alto Alcanadre". Argensola, 121, pp. 109 - 122. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses.*

*Que presentó una solicitud de subvención para su formación y contratación como personal investigador convocada por el Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón el día 3 de julio de 2012, apareciendo en el Boletín Oficial de Aragón (en adelante BOA) el día 24 de julio de 2012.*

*Que el proyecto presentando en dicha solicitud se titula "El subjetivismo en las corrientes epistémicas de vanguardia, su aplicación a los últimos descubrimientos científicos y la ejemplificación en el caso aragonés"*

*y que el director para dicho proyecto es el profesor ..., catedrático en el Departamento de Lógica, Historia y Filosofía de la Ciencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia poseyendo doble doctorado en Filosofía y Ciencias Económicas.*

*Que según dicha convocatoria establece en su artículo noveno, punto primero, "el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación", e igualmente establece en su artículo noveno, punto tercero, que los criterios de valoración a seguir por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo son: "-El expediente académico y el contenido científico del curriculum vitae del solicitante de la ayuda -El interés científico que pueda tener para la Comunidad Autónoma de Aragón la investigación a desarrollar por el solicitante de la ayuda -La capacidad formadora del equipo investigador, valorándose el curriculum".*

*Que en la resolución de dicha convocatoria en día 24 de enero de 2013 y publicada en el BOA el 8 de febrero de 2013, es nombrado segundo suplente en el área de humanidades, no obteniendo ninguna de las siete becas otorgadas para la misma.*

*Que no entiende el resultado de la resolución final de la beca conociendo el expediente propio, el del director ..., y los expedientes de algunos de los realizadores y directores de proyectos a los que sí se les ha otorgado la subvención.*

*Que no ayuda a entenderlo el hecho de que no se especifique la evaluación ni los criterios de valoración seguidos para efectuarla por parte del órgano instructor y del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo,*

*contradiendo así el artículo decimotercero, punto quinto, de la convocatoria de la subvención.*

*Que no quedan acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada, no acatando de esta manera el artículo decimocuarto, punto cuarto, de la convocatoria de la subvención.*

*Que la violación de estos dos últimos puntos, junto con el conocimiento de los expedientes de los investigadores cuyos proyectos son objeto de subvención, hace que se ponga en duda el artículo noveno, punto primero, que sitúa, al igual que el preámbulo de la convocatoria, que "el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación".»*

*En consecuencia, en el escrito de queja se solicita que "se hagan públicos tanto la evaluación como los criterios de evaluación seguidos por parte del órgano instructor y del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo en esta subvención, tal y como exige el artículo decimotercero, punto quinto, de la convocatoria: El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla".*

*Asimismo, el reclamante pide que "queden acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada, tal y como exige el artículo decimocuarto, punto cuarto de la convocatoria: La resolución se*

*motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte".*

Finalmente, la persona que presenta la queja solicita *"que se garantice el artículo noveno, punto primero: El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación".*

Concluye el escrito de queja reflejando que es posible que *"se hayan violado los artículos decimotercero, punto quinto; decimocuarto, punto cuarto, y noveno, punto primero".*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Consejero de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, el Consejero de Industria e Innovación de la DGA nos remite la siguiente información:

*«Primero.- Por Orden de 3 de julio de 2012, del Consejero de Industria e Innovación, se convocaron subvenciones destinadas a la formación y contratación de personal investigador, de acuerdo con el Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se*

*establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, modificado por el Decreto 211/2009, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón. La citada convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de Aragón de 24 de julio de 2012.*

*Con fecha 17 de septiembre de 2012 D. XXX presentó solicitud de ayuda predoctoral de formación y contratación de personal investigador, en el Área de Humanas.*

*Segundo.- El apartado noveno, punto 3, de la Orden de convocatoria establecía: "la evaluación científica de las solicitudes se efectuará por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo que formulará una propuesta previa a la resolución de la convocatoria por macroáreas de investigación y con arreglo a los siguientes criterios de valoración:*

*El expediente académico y el contenido científico del currículum vitae del solicitante de la ayuda.*

*El interés científico que pueda tener para la Comunidad Autónoma de Aragón la investigación a desarrollar por el solicitante de la ayuda.*

*La capacidad formadora del equipo investigador, valorándose el currículum vitae del director de la investigación y la capacidad formativa del grupo de investigación al que esté adscrito."*

*Tercero.- El apartado decimotercero de la Orden de convocatoria establece:*

*"Evaluación y propuesta de resolución:*

*1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado noveno.*

2. Las solicitudes de ayudas serán evaluadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados”.

Cuarto.- El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, fue creado por Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón. En el citado Consejo participan catorce asesores de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos, designados por el Gobierno de Aragón, cinco de ellos pertenecientes a la Universidad de Zaragoza, cuatro a los organismos públicos de investigación, dos en representación de las empresas con decidida vocación investigadora y tres propuestos libremente por el Departamento competente en materia de investigación.

Quinto.- Con fecha 26 de noviembre de 2012, se reunió el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo (CONAI+D) para realizar la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden de convocatoria y emitió el correspondiente informe que se refleja en el Acta de dicha reunión y concreta el resultado de la evaluación científico técnica realizada.

Sexto.- El 8 de febrero de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 24 de enero de 2013, del Director General de Investigación e Innovación, de la convocatoria de subvenciones destinadas a la formación y contratación de personal investigador para el año 2013, en la que se establecía, en su apartado cuarto: "Las reglas expuestas -concurrencia competitiva y límite presupuestario- fundamentan

*que para adquirir la condición de beneficiario sea necesario cumplir tanto los requisitos básicos referidos en el fundamento primero y segundo como el hecho de ser seleccionados por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, que de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 188/2008 y el apartado decimotercero de la Orden de convocatoria, es el órgano competente para llevar a cabo la evaluación de conformidad con los criterios establecidos en el citado Decreto y en el apartado noveno de la Orden de la convocatoria.*

*Al amparo de lo anterior, y según la documentación obrante en el expediente, el informe emitido por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo reunido en sesión el día 26 de noviembre de 2012 y la propuesta de resolución de 27 de noviembre de 2012 del órgano instructor, se han seleccionado, dentro del límite presupuestario existente, aquellas solicitudes que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos esenciales, han accedido a la fase de valoración y han obtenido la mejor puntuación en aplicación de los criterios del apartado noveno de la convocatoria."*

*Séptimo- D. XXX, resultó segundo suplente en el Área de Humanas, teniendo derecho a la vista de su evaluación y expediente, no habiendo ejercido hasta la fecha dicho derecho.*

*Octavo.- Con fecha 20 de febrero de 2013, D. XXX Romero ha presentado recurso de Alzada ante el Consejero de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, a la Resolución de 24 de enero de 2013, del Director General de Investigación e Innovación, de la convocatoria de subvenciones destinadas a la formación y contratación de personal investigador para el año 2013.»*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en el artículo 3.5 que *“en sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.”* Asimismo, en el ámbito autonómico, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda en el artículo 5 los principios de funcionamiento de ésta, señalando aquéllos a los que ha de ajustar su actividad, entre los que menciona explícitamente: *”g) Transparencia y publicidad de la actuación administrativa, que garanticen la efectividad de los derechos que el ordenamiento jurídico atribuya a los ciudadanos, con las excepciones que la ley establezca”.*

La observancia de ese principio de transparencia impone a la Administración el deber de informar al ciudadano acerca de las valoraciones efectuadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo en el proceso concreto que analizamos. Además, por tratarse de la resolución de una convocatoria de subvenciones, es de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 8 determina que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios que especifica en el punto 3, entre los que cita en primer lugar: *“a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”.*

En ese mismo sentido, el Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras

para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, modificado por Decreto 211/2009, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, precisa en el artículo 4 el régimen de concesión, señalando en el punto primero que *“El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación”*.

Se advierte que la normativa de aplicación, tanto estatal como autonómica, es reiterativa en cuanto a la obligatoriedad de actuar con transparencia, exigiendo además, en el caso de concesión de subvenciones que se actúe de acuerdo con los principios de objetividad e igualdad. Por ello, en el presente supuesto, aun cuando al afectado se le reconoce el derecho a la vista de su evaluación y expediente, conforme expresa el punto séptimo del informe del Consejero de Industria e Innovación reproducido en el tercer antecedente, estimamos que esa información puede resultar insuficiente en un procedimiento que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, en el que la resolución se adoptará dependiendo de las valoraciones efectuadas a otros participantes.

Segunda.- La Ley General de Subvenciones establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones en el artículo 17, expresando en su tercer punto que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, entre otros extremos el siguiente: *“e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos”*.

Con carácter general, el Decreto 188/2008 explicita algo más el proceso de evaluación, que ha de efectuar el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, exigiendo que la valoración y selección de las solicitudes se realice de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

*“-El expediente académico y el contenido científico del currículum vitae del solicitante de la ayuda.*

*-El interés científico que pueda tener para la Comunidad Autónoma de Aragón la investigación a desarrollar por el solicitante de la ayuda.*

*-La capacidad formadora del equipo investigador, valorándose el currículum vitae del director de la investigación y la capacidad formativa del grupo.”*

Por otra parte, el artículo 4.3 del Decreto 188/2008 dispone que las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios básicos de valoración previstos en el citado Decreto para cada una de las líneas de subvención, los cuales podrán ser concretados o desarrollados en la correspondiente convocatoria, donde también se podrán incluir los parámetros que sean necesarios para la aplicación de dichos criterios. También prevé que en la convocatoria se pueda determinar un orden de prelación entre los criterios de valoración de las solicitudes con el fin de decidir sobre el otorgamiento de las subvenciones.

Pese a ello, advertimos que la Orden de 3 de julio de 2012, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se convocan subvenciones destinadas a la formación y contratación de personal investigador para el año 2013, no concreta los criterios recogidos en el

Decreto sino que se limita a reproducirlos literalmente en el apartado noveno, punto 3, sin establecer ponderación alguna de los mismos, ni incluir otros parámetros para su aplicación.

A este respecto, aun cuando constatamos que algunos de los criterios a valorar son muy subjetivos –“interés científico” o “capacidad formativa”-, se advierte que hay otros más objetivos que pueden ser fácilmente cuantificables, como el “expediente académico” o la valoración del “currículum vitae”, tanto del solicitante como del director de investigación. De ahí que hubiera resultado posible establecer en la Orden de convocatoria unas puntuaciones en función de las calificaciones del expediente y de los elementos que se aporten en cada currículum, dotando de mayor transparencia al proceso.

Tercera.- El apartado cuarto de la Resolución de 24 de enero de 2013, del Director General de Investigación e Innovación, de la convocatoria de subvenciones destinadas a la formación y contratación de personal investigador para el año 2013, expresa que se han seleccionado, dentro del límite presupuestario existente, aquellas solicitudes que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos esenciales, han accedido a la fase de valoración y han obtenido la mejor puntuación en aplicación de los criterios del apartado noveno de la convocatoria. Sin embargo, como ya hemos reflejado anteriormente, no se observa que se haya explicitado en la Orden de convocatoria puntuación alguna a otorgar en cada uno de los criterios y, en caso de haberlo hecho a posteriori, los solicitantes lo desconocen.

Tal ambigüedad dificulta el seguimiento de las valoraciones efectuadas y, más concretamente, la pretensión de analizar la actuación

del Consejo Asesor y del órgano instructor que ha de formular la propuesta de resolución, especificando la evaluación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, conforme expresa el apartado decimotercero, punto 5, de la convocatoria.

Por otra parte, en caso de que los afectados decidan presentar alegaciones o interponer recursos por disconformidad con la resolución del procedimiento, es lógico que pretendan fundamentar sus escritos en base a las puntuaciones otorgadas a otros participantes, habida cuenta de que son seleccionados los que obtienen mejor puntuación. Desde esta perspectiva, los interesados necesitan conocer con mayor precisión la valoración de cada criterio y los resultados obtenidos al aplicar esa valoración a cada uno de los participantes, para poder defender con las debidas garantías su derecho a ser seleccionados frente a otros aspirantes.

A nuestro juicio, el hecho de que la Orden de convocatoria fijase algún tipo de baremación para proceder a la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el Decreto, así como que se diera publicidad a la puntuación otorgada a los solicitantes en aplicación del baremo, ofrecería mayores garantías al permitir a los interesados controlar el cumplimiento de los principios de objetividad e igualdad en la aplicación de los criterios de valoración.

Cuarta.- El órgano competente para la evaluación de las solicitudes es el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo en el que, de acuerdo con lo expresado en el punto cuarto del informe del Consejero de Industria e Innovación, *“participan catorce asesores de reconocido*

*prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos*". Es cierto que este órgano ha de gozar de una amplia discrecionalidad por la presumible imparcialidad de sus componentes, la especialización de sus conocimientos y su intervención directa en el proceso de selección; y esa discrecionalidad supone un límite para el control jurisdiccional de la actuación del Consejo Asesor.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de marzo de 1995, alude al amplio poder concedido cuando se trata de efectuar valoraciones en base a conocimientos científicos o técnicos, "*poder que se ha venido considerando como una competencia técnica, necesitada en su desarrollo de un inevitable margen de discrecionalidad, no revisable dentro del núcleo esencial de la función que les ha sido asignada...; discrecionalidad que se acepta como cosa irremediable ...*" Lo que no quiere decir que se cree un ámbito de inmunidad, exento de todo control jurisdiccional. El Tribunal Supremo lo aclara al señalar que, junto al margen de discrecionalidad dentro del núcleo esencial de la función asignada ("*núcleo material de la decisión técnica*"), las potestades revisoras se pueden extender a sus "*aledaños*", constituidos por la verificación de que se hayan respetado los principios que deben regir el proceso (en este caso: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación).

En consecuencia, procederá la revisión, bien administrativa o bien jurisdiccional, en aquellos supuestos en que concurren "*...defectos formales sustanciales o que se ha producido indefensión, arbitrariedad, desviación de poder u otra transgresión jurídica de similar trascendencia*" (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1992). Sólo desde estos parámetros específicos se debe examinar la actuación del Consejo Asesor para determinar si concurre alguno de los motivos

tasados de revisión administrativa. En un procedimiento de selección como el que tratamos, es preciso el estricto cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, especialmente en cuanto a suficiente fundamentación de los informes de valoración relativos a cada solicitud.

En definitiva, la existencia de un ámbito de discrecionalidad no supone la desaparición del derecho a la tutela judicial efectiva. El establecimiento de unos límites concretos a la discrecionalidad, facilitará el seguimiento y la verificación de la actuación del Consejo Asesor. Los principios constitucionales de seguridad jurídica y motivación de los actos administrativos así parecen imponerlo al facilitarse con ello el control del ejercicio de esas facultades discrecionales.

Quinta.- El artículo 25.2 de la Ley 38/2003 dispone que *“la resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*. En términos similares, el artículo 10.4 del Decreto 188/2008 expresa la exigencia de motivación: *“La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos para cada una de las líneas de subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*. Y también refleja esa obligatoriedad, de motivar y acreditar los fundamentos de la resolución, el punto 4 del apartado decimocuarto de la Orden de convocatoria.

El Tribunal Constitucional, en Sentencia 232/92, de 14 de diciembre afirma que *“...es claro que el interesado o parte ha de conocer*

*las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos". Además, en Sentencia de 16 de junio de 1982, el Tribunal Constitucional dice que "debe realizarse con la amplitud necesaria para el debido conocimiento de los interesados y su posterior defensa de derechos".*

Es evidente que la motivación de la actuación administrativa constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, y así *"...la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad"* (Sentencia del Tribunal Constitucional 165/93, de 18 de mayo).

Con relación a este extremo, la doctrina del Tribunal Constitucional enseña que la facultad legalmente atribuida a un órgano para que adopte con carácter discrecional una decisión, en un sentido o en otro, no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión firmemente adoptada, sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues solo así puede procederse a un control posterior de la misma, en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Según expresa el Tribunal Supremo, en Sentencia de 25 de enero de 1992, la motivación es el medio que posibilita el control jurisdiccional de la actuación administrativa: *"como quiera que los Jueces y Tribunales han de controlar la legalidad de la actuación administrativa, así como el*

*sometimiento de ésta a los fines que la justifican -artículo 106.1 de la Constitución-, la Administración viene obligada a motivar las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus facultades, con una base fáctica suficientemente acreditada y aplicando la normativa jurídica adecuada al caso cuestionado, sin presuponer, a través de unos juicios de valor sin base fáctica alguna, unas conclusiones no suficientemente fundadas en los oportunos informes que preceptivamente ha de obtener de los órganos competentes para emitirlos, los cuales, a su vez, para que sean jurídicamente válidos a los efectos que aquí importan, han de fundarse en razones de hecho y de derecho que los justifiquen”.*

En el caso que examinamos, si no se informa al afectado acerca de las valoraciones efectuadas, así como de los fundamentos de la resolución adoptada, se estará dificultando que pueda utilizar los cauces establecidos para instar la revisión de la decisión adoptada por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. El ciudadano ha de estar debidamente informado de las decisiones que le afectan y conocer la resolución suficientemente fundada, lo que garantizará su seguridad jurídica y le permitirá ejercitar su derecho a una legítima defensa de sus intereses.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

**1.-** Que el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo revise su actuación en el caso planteado en esta queja.

**2.-** Que, en futuras convocatorias de subvenciones, el Departamento de Industria e Innovación establezca unos parámetros para

efectuar el proceso de valoración de las solicitudes, precisando en la normativa las puntuaciones que se otorgarán en la evaluación de los distintos criterios; así como que se facilite a los interesados la información necesaria a fin de dotar de mayor transparencia al proceso de selección y garantizar los principios de objetividad e igualdad en la resolución del mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me indique si acepta o no la recomendación formulada, señalando, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza a 11 de abril de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**